



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA



**CONTESTA TRASLADO. RESERVA OPINIÓN.**

Señor Juez:

Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado del Defensor del Pueblo de la Nación, manteniendo el domicilio constituido en la calle Colón N°224 ( Of. Cardigonte), Casillero N° 507, de Morón, y electrónico en el CUIT N° 20047544493, en los autos, en el **expediente N° 52000311/2013**, caratulado **"ACUMAR s/ SANEAMIENTO DE BASURALES"**, en virtud de la competencia transitoriamente atribuida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el **expediente M. 1569. XI**, caratulado **"Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros, s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo)"**, a V.S. digo:

I.- Que, en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado ordenado por V.S. a fs. 4594, respecto de la presentación de la ACUMAR que obra agregada a fs. 4565/4568.-

II.- Que, en cumplimiento de la manda de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fortalecer la participación ciudadana en el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental y del programa establecido en la sentencia, esta parte viene formulando sucesivas observaciones en torno a las actividades que acredita la ACUMAR en materia de saneamiento de basurales y gestión de residuos.

Consideramos que, en lo que a esta parte compete, no resulta conveniente fragmentar el análisis de la problemática abordada en autos. Es por ello que, para evitar presentaciones superpuestas y de acuerdo al principio de economía procesal, incluiremos la temática vinculada a la baja de basurales de la línea de base y la evolución de la limpieza de los puntos de arrojado en

nuestra próxima presentación, que también fue requerida por V.S. a fs. 4594. Motivo por el cual formulamos expresa reserva de opinión, lo que solicitamos sea tenido presente.-

III.- Que, asimismo, recordamos lo expresado por esta parte en reiteradas oportunidades, respecto a la necesidad de contar con plazos adecuados para cumplir con las mandas judiciales de un modo participativo.

Al respecto, hemos informado que el Reglamento de Funcionamiento del Cuerpo Colegiado (Anexo I a la Resolución DP N° 100/08) establece que el mismo "adoptará sus decisiones por consenso" (art. 6°).

Para ello, la información recibida debe ser transmitida a cinco organizaciones (en algunos casos a otras que no integran el Cuerpo Colegiado pero que trabajan en red con el mismo y a asesores técnicos especializados), las cuales, a su vez, deben procesar la documentación y enviar sus aportes a esta Defensoría. Este proceso requiere de un plazo mínimo de quince (15) días, siempre y cuando no existan motivos de necesidad y urgencia. Situación que solicitamos sea contemplada en autos.

Proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA.-

  
D. DANIEL BUGALLO OLANO  
ABOGADO  
CSJN T° 8 - F° 377